

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Trámite n.º 461

Villavicencio, 18 SEP 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: I.P.S. INDIGENA "UNUMA ACIM"  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARIBO-VICHADA  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00228-00  
TEMA: FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho en el presente asunto.

El artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, dispone:

**"Artículo 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)"*

El Acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de la demanda), dispone en su artículo 3.1.2., lo siguiente:

**"ARTICULO SEXTO.** *Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:*

**III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**3.1.2. Primera instancia.**

**Sin cuantía:** (...)

**Con cuantía:** Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

(...)“

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada (presentación alegatos de conclusión) el Despacho fija como agencias en derecho un 0.05% de lo pretendido en la demanda<sup>1</sup>, que equivale a la suma de un ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho, trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$854.148,384).

Notifíquese y Cúmplase



**NELCY VARGAS TOVAR**

**Magistrada**

---

<sup>1</sup> Fl. 11.